



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo
de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal
a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA.**

A la Comisión que dictamina, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas Iniciativas con proyecto de decreto presentadas por las Diputadas Eda María Palacios Márquez, Paz del Alma Ochoa Amador, María Luisa Ojeda González y Blanca Belia Márquez Espinoza, así como el Diputado José Rigoberto Mares Aguilar.

En consecuencia, esta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y 4, 44, 45, fracción IX y 46, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, esta Comisión encargada de realizar el análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrollamos los trabajos de dictaminación conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En fechas 07 y 28 de junio de 2022, 14 de febrero, 25 de mayo y 15 de junio de 2023, las iniciadoras y el iniciador previamente señalados, presentaron diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto mediante las que proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, las cuales, en la misma fecha fueron remitidas a esta Comisión de Dictamen para proceder a su estudio y análisis.

SEGUNDO.- En fecha 23 de febrero del 2023, la Presidencia de la Comisión de Dictamen, remitió Oficio Número MGMH/0205/2023 a la Dra. Zazil Flores Aldape, Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Baja California Sur y Directora General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado, a efecto de solicitar la opinión técnica, administrativa, médica y presupuestaria respecto de la viabilidad de las iniciativas a que se refiere el Antecedente Primero.

TERCERO.- Mediante oficio Número 062-ISS-DG/2023, la Dra. Zazil Flores Aldape, dio contestación a la solicitud realizada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, con relación a las iniciativas y dictaminación que ahora nos ocupa.

CONTENIDOS DE LAS INICIATIVAS.

Para motivar sus propuestas, las Diputadas y el Diputado promoventes, señalan lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Eda María Palacios Márquez, propone reformar la fracciones XX y XXI del Artículo 3º, inciso A y adicionar la fracción XXII al artículo 3º, inciso A, de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, señalando que *“Según el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaria de Salud, los accidentes ofídicos corresponden a una lesión causada por la mordedura de una*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

serpiente (venenosa o no venenosa), originando algún tipo de afectación. En el caso de las serpientes venenosas, la mordida incluye la inoculación de una sustancia tóxica o veneno, que produce daño a los tejidos y ocasiona alteraciones fisiopatológicas locales o sistémicas de gravedad variable”

Dice que “En México la ocurrencia de ofidismo ha variado a lo largo del tiempo. En el periodo 1994-95 se registraron 627 casos, con 30 defunciones, en cambio en 1997 se reportó un incremento considerable de casos, con 27,480 registros y 136 defunciones, mientras que el promedio de registro anual en los años comprendidos entre 2003 y 2018 fue de 3,700 En Baja California Sur su tasa de incidencia es alta debido a que es el Estado con la menor densidad demográfica. Existen vacíos de información de cada caso por mordedura de serpiente atendido en los servicios médicos, entre los que se incluye la especie de la serpiente involucrada. La información epidemiológica relativa al accidente ofídico es esencial para evaluar la magnitud municipal y regional del problema, con el fin de elaborar directrices para la gestión de recursos y la capacitación del personal médico para el tratamiento de mordeduras de serpiente.”

Reitera que “En la península de Baja California solamente se encuentra un género de serpiente venenosa, Crotalus, o serpientes de cascabel, aunque en la zona costera pueden llegar a observarse ejemplares de serpiente marina, sin embargo, es muy raro.”

Hace hincapié en que “El derecho a la salud, es el derecho que tiene todo ser humano a disfrutar de un funcionamiento fisiológico óptimo. El sujeto titular de este derecho es todo ser humano. La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular, quien tiene la libertad de obtener los servicios de asistencia médica. Con respecto a los servidores públicos, impone las obligaciones de no interferir o impedir el acceso a dichos servicios en los términos legales, de realizar la adecuada prestación y supervisión de éstos y la creación de infraestructura normativa e institucional que se requiera.”



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

Entre otros argumentos señala que *“La incidencia por municipio, nos arroja que es en el Municipio de Comondú donde más se presentan, le sigue La Paz, luego Los Cabos, después Mulegé y al último Loreto. La manifestación clínica en la zona de la mordedura de serpiente, es dolor de intensidad variable, sangrado y edema progresivo que afecta la extremidad inoculada, ampollas cutáneas, hematoma, muerte de tejido afectado, infección de vasos y ganglios linfáticos.”*

SEGUNDO.- Con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Paz del Alma Ochoa Amador, propone reformar la denominación del Título Quinto, del Capítulo Primero, y adicionar un Capítulo Segundo con los artículos 105 bis, 105 ter, 105 quater y 105 quinquies de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, respecto la Comisión de Bioética y de la Investigación para la Salud.

Refiere que *“La ampliación del alcance de los derechos humanos y su protección a la dignidad humana, los avances tecnológicos y científicos, así como los nuevos retos que imponen las condiciones de salud actuales, vuelven a la práctica médica como uno de los factores fundamentales ligados al bienestar de la población y el desarrollo social en general.*

Derivado de este entorno cada vez más complejo y en atención a la diversidad de factores involucrados, a nivel mundial se ha venido tomando la determinación de considerar a la ciencia médica como un área del conocimiento humano que contiene en su práctica la esencia del desarrollo científico que ha acumulado la humanidad a través de su historia, pero que también, se ha encontrado más de una vez en encrucijadas que generan en la opinión pública arduos debates sobre el aspecto ético de esta práctica; los debates sobre los ensayos clínicos en animales, y desde luego en seres humanos han estado en el centro del debate de la opinión pública más de una ocasión. Los derechos a la salud, dignidad humana, información pública, al libre desarrollo de la personalidad, a la no discriminación, libertad de pensamiento, entre otros que vienen a robustecer la esfera de derechos del ser humano, traen consigo un



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

entramado de prerrogativas, obligaciones, responsabilidades, opciones, alternativas y decisiones que para las personas son percibidas de maneras diferentes, aunque se esté ante la presencia del mismo hecho”.

Refuerza su argumento diciendo que “Tratándose de la práctica médica, uno de los mecanismos que están siendo integrados a nivel mundial en esta toma de decisiones son los comités de bioética. Los comités de bioética son cuerpos colegiados interdisciplinarios y capacitados para atender casos que escapan a la generalidad contemplada en la norma, resolviendo desde los diversos puntos de vista implicados en el mismo fenómeno, lo que éticamente es más adecuado para el caso particular, respetando los derechos y dignidad humana, sentando un precedente sin necesidad de recurrir a los procedimientos tradicionales de establecimiento de normas, criterios o reglamentos, que no solamente son burocráticos e inoperantes para estos casos particulares y que en tratándose de cuestiones de salud suelen ser urgentes, sino que, además, no podrían ser establecidos por ningún otro cuerpo colegiado que no integre por conocimientos”.

Reitera que “La propuesta que presenta ante esta Asamblea se apega estrictamente a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Bioética respecto de la creación de las Comisiones Estatales. El organigrama propuesto por el órgano nacional considera una estructura para sus pares estatales integrada por un presidente, un secretario técnico, un coordinador de Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en la Investigación, más otros integrantes que fungen como vocales. Sin embargo, al hacer la revisión para la implementación de esta comisión en la entidad, buscamos además conciliar la propuesta de integración y las funciones que la misma CONBIOÉTICA hace para los señalados órganos consultivos. Es por ello que tomando en cuenta ambas recomendaciones nuestra propuesta considera la siguiente estructura:

1. Presidente: que será el titular de la Secretaría de Salud;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

2. Un Secretario Técnico: que será el encargado de llevar de manera ejecutiva los acuerdos de la Comisión;
3. Primer consejero: deberá ser el titular de la Dirección de Servicios de Salud de la Secretaría; 4. Segundo consejero: será el responsable de atender lo relacionado con los Comités de Ética en Investigación, por lo que deberá ser un profesionista que acredite conocimientos en bioética y que se desempeñe en el área de la medicina o de la investigación en las instituciones de educación superior en la entidad;
5. Tercer Consejero: Deberá ser integrante de uno de los Comités Hospitalarios de Bioética de la entidad debidamente protocolizados y registrados.
6. Cuarto Consejero: Deberá contar con una licenciatura en derecho y acreditar mediante la documentación correspondiente estar especializado en temas de Bioética;
7. Quinto Consejero: Deberá ser un profesionista egresado de las carreras de filosofía, sociología, antropología y demás afines con conocimientos especializados en bioética."

TERCERO.- Atendiendo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado José Rigoberto Mares Aguilar, en ésta, se propone adiciona la Fracción XI al Artículo 145 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, *teniendo como objetivo reforzar las políticas públicas en materia de garantía del derecho a la salud de los adultos mayores y las personas con discapacidad que habitan en nuestro Estado, proponiendo incluir la prestación de servicios de consulta médica y entrega de medicamentos gratuitos directamente en el domicilio de adultos mayores y personas con discapacidad, como parte de las actividades que en materia de asistencia social le corresponde llevar a cabo al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como dependencias y organizaciones civiles afines, las cuales se*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

contemplan en el artículo 145 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur.

Para ello, refiere que *“Las personas con discapacidad son aquellas que tienen alguna limitación física, mental, intelectual o sensorial, ya sea de forma permanente o temporal, para realizar sus actividades cotidianas y que al interactuar con su entorno social encuentran barreras que pueden impedir el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás”*. Señala que *“El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación motivada por alguna discapacidad en las personas. Con la finalidad de garantizar y proteger los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, se expidió la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que establece las condiciones mínimas en las que el Estado mexicano debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”*.

Expone que *“..., en el caso de las personas adultas mayores el Estado busca garantizarles la calidad de vida en materia de acceso a la salud, a la alimentación, al empleo, a la vivienda, al bienestar emocional y a la seguridad social.*

En nuestro país, los derechos de las personas adultas mayores se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual considera parte de este segmento poblacional a todos aquellos individuos que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.”



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

Dice que *“la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur en el Título Noveno de la Asistencia social, prevención y rehabilitación de personas con discapacidad y atención geriátrica, artículo 144 define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a la familia y a los individuos su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Mientras que el artículo 146 del mismo ordenamiento señala como sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social tanto a los adultos mayores como a las personas con alguna discapacidad. En el mismo sentido el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur los considera como grupos vulnerables que requieren de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar y que por ello tienen derecho a la asistencia social.”*

CUARTO.- Ahora bien, haciendo referencia a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó la Diputada María Luisa Ojeda González, propone reformar la fracción X del artículo 6º de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur. Lo hace, diciendo que *“El derecho a la protección de la salud es un derecho que poseemos todas y todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”*

Señala que *“el artículo 35 de nuestra legislación local en la materia, es claro al definir que las acciones de la salud pública comprenden, entre otras, **la prevención y control de enfermedades y accidentes, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad,** por lo que, es a través de ésta que se eleva el nivel*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

de bienestar de una sociedad y se prolonga la vida humana, logrando que se complementen los servicios de atención médica y la asistencia social”.

Refiere que “Legislar en materia de salud desde la lente de género, en el marco del día... 25 de mayo, declarado como Día Naranja, es con la finalidad de aportar al análisis de nuestro marco jurídico para aprovechar la oportunidad de orientar nuestra tarea legislativa hacia la prevención y el cuidado que deriva para las mujeres el gran problema de salud pública ocasionado por diversas enfermedades propias de nuestro sexo y muchísimas otras, que impactan en otros grupos etarios, como son a la infancia y la niñez; pues como sabemos, existe un grave rezago en los esquemas básicos de inmunización, ante la posibilidad latente de que en nuestro país y nuestra querida Baja California Sur, resurjan enfermedades que ya habían sido erradicadas tiempo atrás, o bien tengamos nuevos brotes de enfermedades que ya estaban bajo control epidemiológico.”

Señala ser una convencida “de que las políticas públicas de prevención en salud, siempre serán más eficaces, menos costosas y más sanas que las políticas de erradicación. Por tanto, considero que incluir la perspectiva de género, como una categoría de análisis para visibilizar la desigualdad entre hombres y mujeres al enfrentar las enfermedades, pues estudios han demostrado que pese a que tenemos mayor expectativa de vida respecto a ellos, enfrentamos mayores riesgos al sufrimiento por factores multicausales relacionadas con los estilos de vida, los trances biológicos, la utilización diferenciada de los servicios de salud...”. Refiere que “la prevención de la salud con esta perspectiva, no solo es importante sino una necesidad que amerita ser incorporada en la legislación desde su marco jurídico como es la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, pues como se ha referenciado en este exposición de motivos, las tasas de mortalidad en países en desarrollo como el nuestro, es encabezada por mujeres, siendo la falta de acceso a métodos anticonceptivos y asesoramiento en planificación familiar, los embarazos de niñas adolescentes, el aumento de la infección por el VIH en las jóvenes y las elevadas



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

tasas de cáncer cervicouterino, lo que hace urgente la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en salud”.

QUINTO.- Por su parte la diputada Blanca Belia Márquez Espinoza, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar la fracción XXI y se adiciona la fracción XXII del artículo 3 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, expresando que “El pasado 11 de junio se celebró el día mundial de la lucha contra el cáncer de próstata”, en ese marco, refiere que el derecho a la salud está contemplado en el artículo 4to. Constitucional que dispone “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud”. Refiere que *“la propia Constitución señala que Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

Por su parte, *“el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur dispone que: Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.”* Con claridad, refuerza sus argumentos diciendo que *“La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de diversos criterios, ha manifestado sobre el alcance de este derecho fundamental, como es el caso del identificado con el rubro **DERECHO HUMANO A LA SALUD. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD.** Por lo que, se deduce que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho humano a la salud, haciendo uso de todos los medios y recursos posibles.”* En esa tesitura expresa que *“la prevención juega un papel de preponderante para inhibir la aparición de enfermedades que ponen en riesgo la vida de las personas, o bien, para que éstas*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

sean detectadas oportunamente a fin de que puedan recibir el tratamiento adecuado que les ayude a preservar su vida.”

Dice que “En cuanto a la prevención, lamentablemente en nuestro Estado, como sucede en el resto del país, sólo un porcentaje mínimo de hombres mayores de 45 años se realizan algún tipo de prueba para detectar este padecimiento. Por eso es necesario incentivar esta práctica, a fin de evitar muertes innecesarias por carecer de un diagnóstico oportuno. La importancia de la prueba de antígeno prostático, radica en que es una prueba sencilla que si se hace a tiempo permite diagnosticar el cáncer de próstata en sus fases iniciales, cuando es mayoritariamente curable, pero si se detecta en etapas avanzadas se reducen las tasas de supervivencia.

En consecuencia, el objeto de la presente iniciativa es que en el Estado de Baja California Sur se promueva una intensa campaña de difusión sobre la importancia de realizar la prueba de antígeno prostático y que además estas pruebas se apliquen de forma gratuita en las unidades de salud del Estado.”

En razón de lo anterior, esta Comisión Legislativa en el propósito de emitir el presente dictamen, realizamos el análisis correspondiente, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta Comisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4, 44, 45, fracción IX, y 46, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que se refiere con la organización y funcionamiento del Congreso del Estado y de sus Comisiones Permanentes de Dictamen. Así como analizadas en particular, las facultades dispuestas en los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en relación con el artículo 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de BCS, a las iniciadoras y el iniciador les asiste el derecho para poner el marcha el proceso legislativo a través de sus diversos impulsos tendientes a reformar y adicionar la Ley de Salud de la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

Entidad, y a su vez atendiendo a la competencia de esta Comisión dictaminadora en legislar sobre la inclusión, protección a la familia y personas en condición de vulnerabilidad, promoción y salvaguarda de su derecho humano a la salud, con mayor énfasis en personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad del estado; bajo ese contexto es que está Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, y sus integrantes se consideran competentes para emitir el presente Dictamen.

II. A partir de lo expuesto por las iniciadoras y el promovente y además reconociendo por parte de esta Comisión Permanente de estudio y dictamen, que existe la obligación de garantizar en el ámbito de nuestras competencias los derechos humanos de todas las personas, como lo señala el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que considera oportuno, jurídicamente viable y técnicamente necesario, reformar y adicionar la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, en los términos precisados por las iniciadoras y el iniciador, toda vez, que lo que se plantea en las diversas iniciativas es de corte progresista, y permite que los principios constitucionales rectores en materia de derechos humanos se materialicen, siempre, disponiendo de la máxima capacidad de los recursos con los que cuenta el Estado Sudcaliforniano, a través de su Sistema Estatal de Salud.

III. Evidentemente el siguiente Proyecto de Decreto, plantea una serie de medidas legislativas que tienen como propósito emitir nuevas porciones legales que incluyen tácita y expresamente las obligaciones de respetar, promover, garantizar y salvaguardar los Derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, con la visión de que, mediante esta legislación que se propone, se favorece a sectores de la población generalmente menos beneficiada en el desarrollo de vida, ya que se direcciona, el nuevo de derecho (sus disposiciones legales), a personas con discapacidad, adultas mayores, personas con cáncer de próstata, cáncer cervicouterino, inclusive, a víctimas de incidentes por picaduras o mordeduras de serpientes



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

o arácnidos, así también se fortalece la investigación médica y la aplicación de la ética en la práctica médica.

IV. Dada las naturalezas de las diversas iniciativas y del Proyecto de Decreto, se informa que para su implementación y ejecución, la estimación de impacto presupuestario a la que alude en el segundo párrafo, del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es de **\$1,542,972.00 (Un millón quinientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos mil pesos 00/100 m.n.)**, misma que se generó en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Esta Comisión considera que son propicias jurídica y financieramente las presentes reformas y adiciones a la Ley que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la fundamentación y motivación señalada, se pone a la disposición de esta Honorable Asamblea, para su discusión y, en su momento, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XX y XXI, del Apartado A en Materia de Salubridad General, del Artículo 3; la fracción X del artículo 6º; la denominación del Título Quinto Investigación para la Salud y la denominación del Capítulo Único Disposiciones Generales; las fracciones IX y X del artículo 145; y se adicionan las fracciones XXII y XXIII al Apartado A en Materia de Salubridad General, del Artículo 3; Se adicionan el Segundo Capítulo De la Comisión de Bioética con los artículos 105 bis, 105 ter, 105 quater y 105 quinquies, del Título Quinto De la Investigación para la Salud y la Comisión de Bioética; la fracción XI al artículo 145; todos de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado:

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD,
LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA
DICTAMEN

I a XIX.- ...

XX.- Participar y ejecutar en coordinación con las autoridades federales, en los programas contra las adicciones contemplados por la Ley General de Salud, así como los que para el efecto elabore la Secretaría de Salud;

XXI.- La prevención, control, diagnóstico oportuno y atención temprana de envenenamiento por la picadura o mordedura de animales venenosos, y el abasto suficiente y permanente de los antídotos;

XXII.- Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y fortalecimiento de programas de detección oportuna de cáncer de próstata, para el caso de la población masculina se difundirá ampliamente la necesidad de que se realicen periódicamente la prueba de antígeno prostático a partir de los 40 años de edad. Esta prueba deberá aplicarse de forma gratuita a las personas que acudan a las unidades de salud del Estado; y

XXIII.- Las demás materias que establezcan la Ley General de Salud y otros ordenamientos legales.

Artículo 6°.- ...

De la I.- a la IX.- ...

X.- Impulsar y coordinar las acciones preventivas de salud con perspectiva de género, tendientes a fomentar la participación de la comunidad en los servicios de salud.

XI.- ...

XII.- ...



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD,
LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA
DICTAMEN**

TÍTULO QUINTO DE LA INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD Y LA COMISIÓN DE BIOÉTICA

CAPÍTULO PRIMERO INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD

Artículo 99.- ... al Artículo 105.- ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE BIOÉTICA

Artículo 105 bis.- La Comisión Estatal de Bioética de Baja California Sur es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, colegiado de carácter interdisciplinario e interinstitucional con autonomía técnica y operacional especializado en los temas relacionados con la bioética en la salud.

El objeto de la Comisión es promover la difusión, observación y práctica de los principios bioéticos que aseguren el respeto a los derechos y la dignidad humana mediante el desarrollo de normas éticas, coadyuvar y asesorar a las instituciones estatales para la atención, investigación, legislación, elaboración de políticas públicas y docencia en salud.

El desempeño de la Comisión procurará el respeto de los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia mediante la reflexión y deliberación multidisciplinaria ética, laica y democrática en los temas vinculados con la medicina, ciencia y tecnología en relación con la salud del paciente y la población en general.

Artículo 105 ter. - Son atribuciones de la Comisión Estatal de Bioética:

I.- Procurar la observancia de los criterios de bioética a nivel intersectorial en temas relacionados con la salud;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

II.- Coadyuvar a la consolidación del derecho a la protección de la salud en la investigación para la salud, así como en la prestación de la atención médica;

III.- Contribuir al desarrollo de políticas públicas de salud vinculadas con la temática bioética;

IV.- Colaborar con la Comisión Nacional de Bioética y en apego estricto a la ley, a fin de promover que en los establecimientos de atención médica del sector público, social o privado del Sistema Nacional de Salud se integren y funcionen Comités Hospitalarios de Bioética, con las funciones que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables;

V.- Fungir como órgano de consulta y capacitación sobre temas de bioética que sean de su competencia;

VI.- Fomentar la enseñanza de la bioética, particularmente en lo que corresponda a la atención médica y la investigación para la salud;

VII.- Servir de foro para la reflexión interdisciplinaria de temas relacionados a la bioética;

VIII.- Difundir las recomendaciones y opiniones bioéticas emitidas por la Comisión mediante publicaciones académicas;

IX.- Opinar, en el campo de su competencia, sobre los protocolos de investigación en salud que se sometan a su consideración;

X.- Establecer y difundir criterios que deban considerar los comités hospitalarios de bioética y comités de ética en investigación para el desarrollo de sus actividades;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

XI.- Fomentar la enseñanza de la bioética, particularmente en lo que toca a la atención médica, cuidados paliativos y la investigación para la salud;

XII.- Promover la inclusión de la bioética en los mapas curriculares de las profesiones afines en las instituciones de educación superior de la entidad;

XIII.- Fomentar la creación de una cultura bioética institucional encaminada al bienestar social mediante actividades informativas dirigidas a instituciones, grupos sociales y sectores interesados;

XIV.- Proporcionar directrices en bioética a la sociedad, a las instituciones estatales públicas y privadas de salud, centros de enseñanza superior, y otras afines, dentro del marco de su respectiva competencia;

XV.- Proponer la aplicación de criterios legales y técnicos relacionados con la bioética en las iniciativas que se presenten en la legislatura estatal;

XVI.-Emitir opiniones o recomendaciones que coadyuven al entendimiento social ante el surgimiento de dilemas bioéticos en la sociedad;

XVII.- Desarrollar acciones de difusión con el objeto de impulsar, a nivel institucional, la aplicación del conocimiento bioético en las políticas públicas estatales;

XVIII.- Intervenir en los casos en donde pueda existan o puedan surgir controversias sobre la aplicación de aspectos éticos en el tratamiento de pacientes o en la investigación con seres humanos, así como emitir los criterios y recomendaciones para su solución;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

XIX.- Fungir como órgano de consulta y opinión en la elaboración de reglamentos, manuales y normas en materia de bioética; y

XX.- Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 105 quater.- La Comisión estará integrada por un presidente, un Secretario Técnico y cinco consejeros; de los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto en los procesos deliberativos con excepción del Secretario Técnico. En caso de empate en las deliberaciones que requieran votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para ser integrante de la Comisión se requiere:

I.- Presidente.- La presidencia la ocupará el titular de la Secretaría de Salud del Estado;

II.- Secretario Técnico.- Ser propuesto ante los miembros de la Comisión por el Presidente y aprobado por el resto de los integrantes; dicho cargo deberá ser ocupado por un profesionista con conocimientos en la materia y egresado de carreras como administración pública, derecho y otras afines;

III.- Primer Consejero.- Deberá ser el titular de la Dirección de Servicios de Salud de la Secretaría;

IV.- Segundo Consejero.- Además de su función deliberativa, será el responsable de atender lo relacionado con los Comités de Ética en Investigación, por lo que deberá ser un profesionista que acredite conocimientos en bioética y que se desempeñe en el área de la medicina o de la investigación en las instituciones de educación superior en la entidad;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

V.- Tercer Consejero.- Deberá ser integrante de uno de los Comités Hospitalarios de Bioética de la entidad debidamente protocolizados y registrados, los cuales presentarán una propuesta que estará sujeta a la aprobación del resto de integrantes de la Comisión Estatal de Bioética;

VI.- Cuarto Consejero.- Deberá contar con una licenciatura en derecho y acreditar mediante la documentación correspondiente estar especializado en temas de Bioética;

VII.- Quinto Consejero.- Deberá ser un profesionista egresado de las carreras de filosofía, sociología, antropología y demás afines con conocimientos especializados en bioética.

Los cargos de los integrantes de la Comisión de Bioética serán remunerados con excepción de los casos que se contrapongan a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 164 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 105 quinquies.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- Presidente:

a).- Establecer las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas de la Comisión Estatal de Bioética;

b).- Coordinar y vigilar la ejecución de las funciones establecidas a cargo de la Comisión Estatal de Bioética, de conformidad con el acuerdo de creación, programa operativo, políticas y lineamientos establecidos;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

c).- Aprobar el anteproyecto de programa de presupuesto anual y, una vez aprobado, conducir su correcta y oportuna ejecución;

d).- Conducir la administración del personal, así como los recursos materiales que se asignen para el desarrollo de las actividades de la Comisión Estatal de Bioética;

e).- Acordar y suscribir los convenios, contratos, acuerdos y documentos, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas de las cuales dependa;

f).- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de trabajo y ejecutar los acuerdos establecidos;

g).- Establecer la periodicidad de los informes de actividades, incluido el estado financiero y presentarlos a las instancias que corresponda;

h).- Designar a un suplente o representante como figura que lo represente en su ausencia, pudiendo ser el Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Bioética;

i).- Ejercer las demás facultades que le asignen otras disposiciones legales y administrativas;

II.- Secretario técnico:

a).- Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas, para la resolución de los trámites y procedimientos;

b).- Elaborar la agenda de trabajo y el levantamiento de las actas;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

c).- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en las reuniones, en las modalidades y plazos establecidos;

d).- Efectuar el control de actividades de la Comisión Estatal de Bioética, así como de los registros de los Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación;

e).- Evaluar periódicamente las actividades conforme a indicadores desarrollados conjuntamente con cada una de las áreas de la Comisión Estatal de Bioética;

f).- Participar con el Presidente de la Comisión Estatal de Bioética en la elaboración del informe del desempeño de las actividades del órgano administrativo a su cargo, cuando menos una vez al año.

III.- Coordinador de Comités Hospitalarios de Bioética:

a).- Promover la integración, registro y funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética en los establecimientos de atención médica del sistema estatal de salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Guía emitida por la Comisión Nacional de Bioética;

b).- Promover en los establecimientos de salud de la entidad federativa el adecuado funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la Comisión Nacional de Bioética;

c).- Coadyuvar a la recopilación de información estadística que la Comisión Nacional de Bioética estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités Hospitalarios de Bioética;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

d).- Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión Estatal de Bioética, conforme a Ley.

IV.- Coordinador de Comités de Ética en Investigación:

a).- Promover la integración, registro y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación en los establecimientos que lleven a cabo investigaciones en seres humanos del sistema estatal de salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Guía al respecto emitida por la Comisión Nacional de Bioética.

b).- Promover en los establecimientos que lleven a cabo investigaciones en seres humanos de la entidad federativa, el adecuado funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la Comisión Nacional de Bioética;

c).- Coadyuvar a la recopilación de información estadística que la Comisión Nacional de Bioética estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités de Ética en Investigación.

d).- Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión Estatal de Bioética, conforme a Ley.

V.- Consejeros:

a).- Aportar su experiencia para la resolución de problemáticas en materia de bioética cuando les sea requerido;

b).- Apoyar a la Comisión Estatal de Bioética en la realización y difusión de foros, seminarios, exposiciones y campañas en materia de bioética;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DICTAMEN

c).- Fungir como enlace entre la institución a la que representan y la Comisión Estatal de Bioética para la generación de vínculos y acuerdos de difusión y capacitación en materia de bioética;

d).- Apoyar al Secretario Técnico para el mejor desempeño de la Comisión Estatal de Bioética cuando les sea requerido;

e).- Dar su opinión en situaciones que pudieran afectar la operatividad de la Comisión Estatal de Bioética.

ARTÍCULO 145.- ...

I.- ... a VIII.- ...

IX.- El apoyo a la educación y capacitación para y en el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;

X.- La prestación de servicios funerarios; y

XI.- La prestación de servicios de consulta médica y entrega de medicamentos gratuitos directamente en el domicilio de adultos mayores y personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

Tercero. El Titular del Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de conformidad a las reformas y adiciones a la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD,
LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA
DICTAMEN**

Cuarto. Las acciones que se generen para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y subsecuentes.

Dado en la Sala de Sesiones General José María Morelos y Pavón del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; a los 09 días del mes de julio del año 2024.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD,
LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
PRESIDENTA**

**DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ
ESPINOZA
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA LUISA OJEDA
GONZÁLEZ
SECRETARIA**